

12/2019

**UNA NUEVA
LEY PARA LA
PARTICIPACIÓN
DEMOCRÁTICA
EN NAVARRA**

/ **¡TENEMOS UNA NUEVA LEY PARA LA PARTICIPACIÓN EN NAVARRA!**

El 1 de julio de 2019 ha entrado en vigor la **Ley 12/2019 de Participación Democrática en Navarra (BON N.º 62 - 01/04/2019)**.

¡Es esencial que todas y todos conozcamos su contenido, porque habla de derechos muy importantes y de cómo ejercerlos!

En este cuaderno vamos a tratar de resumir esta Ley lo más sintética y rigurosamente posible, aunque el texto que aquí te presentamos, al ser un resumen, no tiene validez jurídica en sí mismo ni puede sustituir en ningún caso al texto de la Ley.

Si deseas conocer mejor los detalles o el texto íntegro de algunos artículos, la Ley está disponible en este enlace:

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=51385>

Para facilitar la consulta de la Ley señalamos a lo largo del texto en qué artículos concretos se aborda cada uno de los temas.

/ **LA PARTICIPACIÓN ES NECESARIA PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS COLECTIVOS**

La participación es esencial para mejorar las políticas públicas y su calidad democrática y ayuda a generar confianza en las instituciones. Con la participación ciudadana se obtienen mejores diagnósticos de las necesidades sociales y se adoptan mejores decisiones.

Contribuye a atender mejor las necesidades de la ciudadanía, ayuda a reforzar y estructurar las comunidades, desarrolla el sentido de pertenencia y la identificación de las personas con su medio, nos proporciona oportunidades para el aprendizaje y puede ayudar a prevenir conflictos, todo lo cual fortalece la democracia.

Además, la implantación de la participación permite avanzar hacia una administración más colaborativa, abierta y deliberativa, preparada para responder mejor a la complejidad de la realidad actual.

/ LA PARTICIPACIÓN ES UN DERECHO DE LA CIUDADANÍA

La participación ciudadana es un derecho social y democrático que se debe regir por, entre otros, estos principios:

- | | | |
|-------------------------------|-------------------------|--|
| ✓ interés colectivo | ✓ solidaridad | ✓ voluntariedad |
| ✓ igualdad social y de género | ✓ transparencia | ✓ garantía de los derechos de toda persona en situación de vulnerabilidad social |
| ✓ justicia | ✓ honestidad | |
| ✓ diversidad cultural | ✓ deber social | |
| ✓ corresponsabilidad | ✓ rendición de cuentas | |
| ✓ cooperación | ✓ libre debate de ideas | |



ARTÍCULO 2

/ PODEMOS PARTICIPAR INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES Y ASOCIACIONES DE LAS QUE FORMAMOS PARTE

La participación ciudadana puede ser ejercida por cada persona a título individual o a través de los órganos colegiados específicos (los Consejos sectoriales, por ejemplo), las organizaciones sindicales y empresariales, los colegios profesionales, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y también otras redes ciudadanas, foros, plataformas, movimientos, etc., siempre que cumplan ciertos requisitos que se establecerán en un reglamento.

ARTÍCULO 6

/ ESTA LEY SE APLICA AL GOBIERNO DE NAVARRA Y TAMBIÉN A TODAS LAS ENTIDADES LOCALES¹

Todas las administraciones públicas de Navarra deben garantizar el ejercicio de los derechos de participación.

Y también, de acuerdo a la Ley...

- ... conseguir que su personal conozca y facilite el ejercicio de la participación.
- ... procurar que todas las personas puedan ejercer en igualdad de condiciones su derecho de participación ciudadana.

1/ Sin perjuicio de su normativa específica y reglamentos orgánicos.

- ... lograr la igualdad de género en los procesos participativos.
- ... fomentar e incentivar una cultura participativa tanto en la sociedad como entre el personal a su cargo.
- ... impulsar la difusión y divulgación de los diferentes procesos participativos.
- ... lograr que la documentación aportada a lo largo de los diferentes procesos participativos sea comprensible por la ciudadanía.
- ... divulgar la participación en los espacios digitales mayoritarios, incluyendo redes sociales, webs, móviles, mensajería instantánea u otros formatos.
- ... garantizar los derechos que la ciudadanía tiene reconocidos en lo que respecta al uso de las lenguas propias de Navarra.

ARTÍCULO 7

/ LA LEY CONTEMPLA CUATRO GRANDES TIPOS DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN, MUY DIFERENTES ENTRE SÍ

Los cuatro tipos de procesos que plantea la Ley son los siguientes:

- PROCESOS DELIBERATIVOS**
- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**
- CONSULTAS**
- EXPOSICIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 8

La convocatoria de cada proceso de ámbito foral se publicará en el espacio digital de participación del Gobierno de Navarra. Salvo en el caso de la exposición pública, deberá hacerse con al menos un mes de antelación.

ARTÍCULO 12

Los resultados de los procesos participativos, aunque no tienen efectos jurídicos vinculantes, suponen un imperativo democrático y político para las instituciones. Por ello, en caso de no ser adoptadas las propuestas, la decisión habrá de motivarse por parte de la administración convocante.

Se implementará obligatoriamente, además de la exposición pública, un proceso deliberativo o una consulta en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas y cualesquiera otros elementos de planificación pública que requieran de la aprobación del Gobierno de Navarra.

ARTÍCULOS 13 Y 14

/ **LOS PROCESOS DELIBERATIVOS: COMPARTIR VISIONES Y DEBATIR PARA PODER ENCONTRAR LAS MEJORES SOLUCIONES**

La Ley denomina proceso deliberativo al contraste de argumentos y motivaciones en un debate público que se abre para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía sobre una política, plan, programa o proyecto de la Administración.

La duración máxima del período de deliberación será de cuatro meses, salvo en casos complejos, en que podrá ampliarse a seis meses.

ARTÍCULOS 16 A 18

LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS: CUANDO LA CIUDADANÍA PROPONE SOBRE A QUÉ DESTINAR UNA PARTE DEL DINERO PÚBLICO

El Gobierno recabará la opinión de la ciudadanía, tanto respecto al anteproyecto anual de presupuestos generales de Navarra como a su contenido, una vez aprobados.

Por su parte, los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra iniciarán procesos de participación ciudadana que ayuden a priorizar algunos aspectos puntuales del gasto.

ARTÍCULO 21

El Gobierno de Navarra colaborará además en el impulso y promoción de los presupuestos participativos desarrollados por las entidades locales, a través de acciones de información, formación y sensibilización.

ARTÍCULO 22

/ LAS CONSULTAS: DIFERENTES MEDIOS PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LA SOCIEDAD

Las Administraciones Públicas podrán impulsar diferentes modalidades de consultas:

/ ENCUESTAS

/ AUDIENCIA PÚBLICA

Un procedimiento oral y público que permite que las personas y entidades relacionadas con una determinada política pública sean escuchadas antes de adoptar una decisión.

/ FOROS DE CONSULTA

Espacios para reflexionar y debatir sobre los efectos de una política pública.

/ PANELES CIUDADANOS

Espacios temporales de información creados para responder a las consultas planteadas por la ciudadanía sobre asuntos de interés público.

/ JURADOS CIUDADANOS

Grupos creados por la Administración para analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa.

/ CONSULTAS CIUDADANAS

Votaciones en las que se pide la opinión a la sociedad sobre una cuestión determinada.

ARTÍCULO 23

/ LAS CONSULTAS CIUDADANAS: CONVOCAR A LA SOCIEDAD A VOTAR EN ASUNTOS QUE, POR SU IMPORTANCIA, ASÍ LO REQUIERAN

Todas las personas con derecho a participar podrán hacerlo mediante votación libre, directa y secreta. La votación se llevará a cabo de forma presencial o telemática, según se disponga en cada convocatoria.

Las preguntas sometidas a consulta incluirán siempre las diferentes opciones posibles y las personas que voten podrán elegir una o ninguna de dichas opciones.

En las consultas ciudadanas tendrán derecho a participar las personas mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas en Navarra, para las consultas de ámbito foral, o en el lugar que se convoque la consulta, en las de ámbito local.

El límite de edad podrá ser menor en las consultas relacionadas con asuntos que afecten directamente a la infancia y sus derechos.



ARTÍCULOS 25 A 27

El objeto de la consulta deberá ser competencia del órgano convocante.

El número de consultas ciudadanas de ámbito foral no podrá ser superior a tres al año, ni mayor de cinco al año en las de ámbito local.

No se podrán promover consultas ciudadanas sobre un asunto ya consultado hasta transcurridos dos años.

ARTÍCULO 28

/ **LA EXPOSICIÓN PÚBLICA: UN MEDIO PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES**

La exposición pública es un mecanismo de participación que garantiza:

- / Que se informe a la ciudadanía sobre las propuestas de planes y programas de carácter general, o de su modificación o revisión.
- / Que la información sobre dichas propuestas sea inteligible y accesible y que permita conocer dónde y cómo presentar comentarios o formular alegaciones.
- / Que la ciudadanía pueda expresar observaciones y opiniones en un periodo abierto de exposición pública, nunca inferior a un mes.
- / Que los resultados de la participación ciudadana sean debidamente tenidos en cuenta.

Además, las Administraciones Públicas deberán rendir cuentas: se ocuparán de que la sociedad conozca el resultado de las políticas públicas y el impacto social que conllevan.

ARTÍCULOS 29 Y 30

/ LAS INICIATIVAS CIUDADANAS: PROMOVER, DESDE LA SOCIEDAD, QUE EL PARLAMENTO O LAS ADMINISTRACIONES ABORDEN DETERMINADOS TEMAS

La ciudadanía puede presentar proposiciones de ley, en los términos establecidos en la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular y, en el caso de las entidades locales, propuestas de acuerdos o actuaciones en los términos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

ARTÍCULOS 31 y 32

Además, la nueva Ley permite lanzar iniciativas ciudadanas para la reprobación de los miembros de las corporaciones locales, que requieren:

- / En los municipios de más de 50.000 habitantes: el 2% del número de personas empadronadas, con un mínimo de 1.500 firmas.
- / En los municipios y concejos de 2.000 a 50.000 habitantes: el 3% del número de personas empadronadas, con un mínimo de 120 firmas.
- / En el resto de municipios, así como en los concejos: el 6% del número de personas empadronadas, con un mínimo de 15 firmas.

ARTÍCULO 35

/ TAMBIÉN PUEDEN PROMOVERSE INICIATIVAS CIUDADANAS PARA INICIAR PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

Desde la ciudadanía puede pedirse a la Administración que convoque un proceso de participación. Basta que un grupo de personas (al menos diez, con una composición equilibrada de mujeres y hombres) lo solicite presentando los siguientes documentos:

- / Un escrito en el que se detallen las razones que aconsejan la apertura de un proceso participativo, el objeto del mismo y quién debería convocarlo.
- / Un escrito en el que se concrete el tipo de proceso que se propone y su adecuación al caso de que se trate.

Si no hay respuesta en un plazo de quince días desde la fecha del registro, la iniciativa se entenderá admitida a trámite y se publicará en el espacio digital de participación del Gobierno de Navarra y/o de la entidad local de que se trate.

Entonces deberán recogerse, en el plazo de seis meses, un mínimo de firmas de personas mayores de 16 años que lleven más de un año empadronadas:

- / Para el Gobierno de Navarra, 5.000 firmas
- / Para municipios de más de 50.000 habitantes: el 2% del número personas empadronadas en la localidad, con un mínimo de 1.500 firmas.

- ✓ En los municipios y concejos de 2.000 a 50.000 habitantes: el 3% del número personas empadronadas, con un mínimo de 120 firmas.
- ✓ En el resto de municipios, así como en los concejos: el 6% del número personas empadronadas, con un mínimo de 15 firmas.

Una vez conseguidas, el órgano competente convocará el proceso participativo solicitado en el plazo de un mes.

ARTÍCULOS 37 A 42

Las firmas se considerarán acreditadas cuando se ajusten a cualquiera de los siguientes procedimientos:

- ✓ Firmas digitales tramitadas mediante un sistema de usuario y contraseña validado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- ✓ Firma electrónica.
- ✓ Firmas en papel, con un procedimiento que se establecerá reglamentariamente.
- ✓ Plataformas digitales de recogida de firmas con control auditado que cumplan la normativa europea de protección de datos.

ARTÍCULO 49

/ **EL ESPACIO DIGITAL DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO RECOGERÁ TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA MATERIA**

En este espacio digital se centralizarán y catalogarán todos los procesos participativos puestos en marcha por el Gobierno de Navarra.

- / Se publicará la normativa sobre participación ciudadana de la Administración de la Comunidad Foral.
- / Se publicará una guía con los requisitos y criterios necesarios para proponer cualquier tipo de procesos participativos.
- / Habrá un espacio diferenciado para las entidades locales que lo soliciten y/o enlaces web a sus respectivas páginas centradas en la participación.
- / Se facilitarán espacios digitales propios para las iniciativas ciudadanas que se presenten, desde el que podrán defender su propuesta, difundirla y gestionar las firmas que logren.

ARTÍCULOS 43 Y 44

/ **LA PARTICIPACIÓN REQUIERE RECURSOS HUMANOS: UN EQUIPO EN EL GOBIERNO PARA COORDINAR TODOS LOS PROCESOS Y UN EQUIPO EN CADA DEPARTAMENTO**

El Gobierno de Navarra cuenta ya con una unidad especializada en participación ciudadana para coordinar el desarrollo de todas las tareas y acciones de las que habla la Ley.

Además, cada Departamento tendrá un equipo responsable de participación, específico para las materias que sean de su competencia.

ARTÍCULOS 45 Y 46

SE CREAN EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN DE NAVARRA Y EL CONSEJO NAVARRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Registro de Participación del Gobierno de Navarra incluye a todas las personas y entidades sociales legitimadas para ejercer el derecho a la participación. Un reglamento determinará el régimen jurídico y el funcionamiento del Registro, aunque en ningún caso la ausencia de inscripción supondrá la exclusión del derecho de participación, siempre que se acredite la legitimación en el momento de la firma.

ARTÍCULO 47

El Consejo Navarro de Participación Ciudadana es el órgano consultivo y de participación superior en la Comunidad Foral de Navarra en materia de participación ciudadana. Un reglamento determinará su composición, organización y forma de trabajar.

Entre sus funciones están las siguientes:

- Asesorar a los organismos especializados en el diseño de políticas de participación ciudadana y emitir dictámenes o informes sobre las disposiciones normativas, planes o programas relacionados con la participación democrática.

- / Articular la participación del movimiento asociativo en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de participación.
- / Analizar, estudiar y evaluar la situación global de la participación ciudadana en Navarra y proponer medidas para la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas.

Formarán parte del Consejo representantes del Gobierno de Navarra, de las entidades locales, de diferentes organizaciones y asociaciones, de la Universidad Pública de Navarra y de algunos colegios profesionales.

ARTÍCULO 48

/ **LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: UN DERECHO QUE RECOGE Y DESARROLLA LA NUEVA LEY**

El derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes está reconocido en la Convención sobre los Derechos de la Infancia, aprobado en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Y lo recoge también la nueva Ley.

Esto les va a permitir experimentar un rol activo y que se reconozcan como actores sociales de cambio.

Para hacer efectivo el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, las instituciones navarras abordarán, entre otras, las siguientes líneas de trabajo:

- / Incluir adaptaciones en la información y la comunicación en las iniciativas de participación ciudadana que afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, para que niños, niñas y adolescentes pueda tomar parte en ellas.
- / Promover entre todo su personal la necesaria formación.
- / Impulsar que en los centros educativos se promuevan procesos participativos.
- / Crear el Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes, como órgano consultivo que haga propuestas y opine sobre las políticas que les afectan.
- / Crear consejos locales o estructuras estables de participación integradas por niños, niñas y adolescentes, a nivel municipal.
- / Fomentar espacios de participación virtual accesibles para niños, niñas y adolescentes donde puedan expresar sus opiniones y realizar sugerencias y propuestas de mejora.
- / Promover y colaborar en el análisis de nuevas estrategias y herramientas de participación infantil y adolescente.

ARTÍCULO 56

Las niñas, niños, y adolescentes tienen garantizado el derecho de constituir libremente asociaciones infantiles y juveniles.

El Gobierno de Navarra fomentará la libre expresión de opiniones de los niños, niñas y adolescentes mediante el apoyo a los medios de difusión promovidos por ellos y ellas.

Las Administraciones Públicas promoverán canales de participación, adaptados y accesibles, que faciliten la libre expresión de ideas y opiniones de niños, niñas y adolescentes en los distintos ámbitos en los que se desarrolla su vida escolar, social y ciudadana.

ARTÍCULOS 57 Y 58

MEJORAR LA SENSIBILIZACIÓN Y LA FORMACIÓN: UNA NECESIDAD PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN

El Gobierno de Navarra pondrá en marcha medidas de sensibilización y formación para fortalecer una sociedad más participativa:

- ✓ Programas, medidas de apoyo y cursos de formación y de sensibilización.
- ✓ Subvenciones anuales para promover la actividad de las entidades sociales y las asociaciones ciudadanas.
- ✓ Asesoramiento y ayuda en la dinamización de los procesos participativos impulsados por la ciudadanía.
- ✓ Programas y acciones en los centros educativos del Gobierno de Navarra.
- ✓ Convenios de colaboración para el impulso de la participación ciudadana en las entidades locales.

- / Reconocimiento de las buenas prácticas de participación ciudadana llevadas a cabo por las Administraciones Públicas, organizaciones sociales y empresas.
- / Impulso de la formación en participación de los cargos públicos y del personal técnico.

ARTÍCULOS 60 A 62

/ **EL DESARROLLO DE LA LEY DEBERÁ EVALUARSE CADA CUATRO AÑOS**

El Gobierno de Navarra efectuará cada cuatro años un informe de evaluación sobre el desarrollo de la Ley, que deberá ser sometido a deliberación e informe del Consejo Navarro de Participación Ciudadana para su posterior remisión al Parlamento de Navarra.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Edita: Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior

Adaptación del texto de la Ley, diseño y maquetación: Javier García [todocambia.com]

Impresión: Imprenta Zubillaga

Depósito Legal: DL NA 316-2020

